



MINISTERIO
DE CULTURA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

RESOLUCIÓN DA-002-2024
EXPEDIENTE VA-13-21-409-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 25 de enero de 2024
A107 Ref. 0032/2024
A 107.1 Ref. 016-2024

Señor

Presente.

Att. Arq

Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 02 de diciembre de 2022 en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a través de la oficina de OIC del Ministerio de Vivienda, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en el lugar conocido como San Simón, la galera o tierra de la cruz, antes El Zapote, municipio de San Simón, departamento de Morazán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Condado San Simón". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso, San Salvador, C.A.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



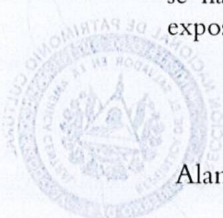


MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de julio de 2023, la arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el lugar es una loma, con solo una pequeña área semi plana hacia el Sur, siendo el resto bastante inclinado. El terreno es bastante pedregoso y se encuentra lleno de vegetación, aunque la prospección en las partes menos inclinadas se pudo hacer con bastante buena visibilidad de la superficie, sin que se hayan observado elementos de interés arqueológico tales como cerámica, obsidiana, alineaciones de piedra, entre otros.
- b) Que de acuerdo a la prospección y a la consulta en el Atlas Arqueológico, se verificó que cerca al terreno en cuestión, se encuentra un asentamiento prehispánico denominado El Ídolo. De éste, solo se menciona en la ficha de registro existente (45-5), que se trata de un lugar en el que se encontró un ídolo de piedra. Por lo tanto, se puede establecer que el terreno visitado no se vincula con el reporte antes mencionado, debido a que en el recorrido no se observaron indicios de patrimonio arqueológico. Como conclusión, se propone que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.
- c) Que el terreno posee una topografía que va de ondulada a alomada, y posee una vegetación consistente en hierbas y pastos, con abundantes árboles de teca. Hay evidencia de que ya ha sido intervenido, especialmente en la zona occidental del terreno, en la zona de acceso al mismo desde la calle que conduce a San Simón, en donde se han dejado expuestos los sedimentos que caracterizan la zona, llegando hasta una altura de 5 metros de exposición. En el interior del terreno, se lograron observar suelos con elevada influencia volcánica, especialmente



por cenizas y tobas muy compactas, casi ignimbritas, que denotan que proceden de eventos eruptivos antiguos. Al mismo tiempo se observan abundantes concentraciones de basaltos en todo el terreno.

d) Que de acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro b2 de la Formación Bálsamo, identificado como “Efusivas básicas-intermedias, piroclastitas, epiclastitas volcánicas subordinadas (estratos no diferenciados y edificios volcánicos”, de edad Mio-Plioceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Condado San Simón”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto “Lotificación Condado San Simón”; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 006-2024
EXPEDIENTE VA-01-02-498-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 25 de enero de 2024
A107 Ref. 0033-2024
A 107.1 Ref. 017-2024

Sra. [REDACTED]

Presente.

Con Atención: Ing. Civil [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 06 de junio de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Tizapa, municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Complejo Habitacional Recreacional Leticia's Village". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

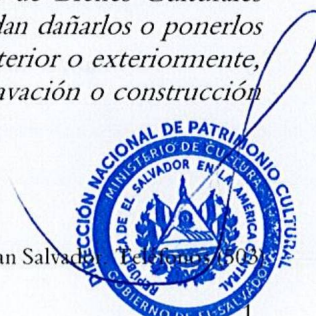
CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción".



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural” y romano II literal b) “Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 18 de octubre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observó en la mitad Este del terreno, material cultural en superficie como cerámica, obsidiana y lítica, y se identificó un rasgo de piedras, que no se pudo confirmar o descartar con la simple observación superficial, si se trata de una plataforma prehispánica o de algo reciente.

Cabe mencionar que el material identificado se encontró en un sector en el que hasta hace poco se usaba para cafetal y por tanto no parece estar tan alterado como los otros sectores en los que se tienen cabañas, piscina y jardines. Por otro lado, en el año 2007, se llevó a cabo una investigación arqueológica que incluyó la excavación de varios pozos de sondeo, dando como resultado, la identificación de una buena muestra de material cerámico fragmentado y el registro estratigráfico de la zona, sin la presencia de estructuras u otros rasgos asociados que requirieran su resguardo dentro de áreas delimitadas.

Al finalizar dicho estudio, se concluyó liberar el inmueble siempre respetando lo establecido en los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. En ese



MINISTERIO
DE CULTURA

sentido y siempre teniendo en mente la cercanía del sitio arqueológico Santa Leticia al terreno objeto de trámite, se consideró necesario corroborar por medio de una cala de prueba la naturaleza del rasgo de piedras arriba mencionado y de esa manera, poder continuar con el trámite de Fase I.

De tal manera, en fecha 07 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la mencionada cala de prueba. Ésta se colocó siguiendo lo largo del rasgo de piedras, en el extremo Noroeste del mismo, con una dimensión de 1.5mX1.3m, con la parte más larga siguiendo la línea del rasgo de piedras. Se profundizó en ese espacio 35cm., limpiando junto a las piedras para verificar si se observaba algún cambio en el suelo o más piedras bajo las que se encuentran en la superficie.

Se limpió además la totalidad del rasgo, midiendo de largo 3.3m aproximadamente desde los extremos que se logran observar; no obstante, el mismo se encuentra entre cortado, perdiéndose en dos puntos dejando así 3 porciones del mismo. Como resultado de la cala y de la inspección se propone el proyecto propuesto es viable al menos por parte de la dirección de arqueología, debido a que no se identificó patrimonio arqueológico que amerite ser conservado y protegido en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. Por lo que, se observó que, el terreno se encuentra dentro de una zona ya intervenida, ya que en los alrededores de éste se puede observar un restaurante, y algunas cabañas con piscina, además de calles internas que rodean el terreno.

La vegetación consiste en vegetación de jardines ornamentales, ya que gran parte del terreno, por el momento, corresponde a algunos jardines. El suelo observado en diversos puntos del área es de carácter arcilloso, de una coloración café, con influencia volcánica en su interior, incluso observándose en algunos puntos de forma aflorantes, cenizas y tobas.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Complejo Habitacional Recreacional Leticia's Village", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y





MINISTERIO
DE CULTURA

deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda